

AUTO No. 02357

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones, 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo como interesada a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “Se entiende por *Publicidad Exterior Visual*, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como *Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la*



estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo de 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

Que mediante Radicado No. 2014ER209965 del 16 de diciembre de 2014, la empresa **LOGICA URBANA S.A.S.** identificada con el NIT. 900.779.186-1, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, ubicado en la Carrera 17 No. 122-64, de esta Ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual debidamente diligenciado.
- Original de recibo de pago de los derechos de evaluación y seguimiento número 911191.
- Fotografía panorámica del elemento publicitario.
- Arte de valla que incluye dentro del banner publicitario la información de la curaduría
- Plano del predio.



- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Cédula representante legal.
- Poder otorgado por el representante legal de la empresa LOGICA URBANA S.A.S., para que el señor José Alberto Hernández, tramite ante la Secretaria Distrital de Ambiente, el registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional.
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble ubicado en Carrera 17 No. 122-63, no mayor a tres (3) meses, No. 50N-273692.

Que no obstante lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera pertinente resaltar que de acuerdo a la lista de chequeo falta allegar con la solicitud de registro, el documento que se relaciona a continuación:

- Licencia de Construcción expedida por la respectiva curaduría.

Que adicionalmente, es preciso anotar que en el formulario de solicitud de registro el solicitante señaló que el elemento publicitario sería instalado en la Carrera 17 No.122-64, sin embargo al evaluar el Certificado de Tradición y Libertad allegado, se evidencia que le mismo corresponde a la Carrera 17 No. 122-63, razón por la cual es necesario aclarar esta inconsistencia en la dirección donde será ubicado el elemento.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra Convencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, ubicado en la Carrera 17 No. 122-64, de esta Ciudad, a nombre de la empresa **LOGICA URBANA S.A.S.** identificada con el NIT. 900.779.186-1, representada legalmente por el señor **HERNÁNDO SÁNCHEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.571 o por quien haga sus veces, el cual se tramitará bajo el expediente SDA-17-2015-337.

SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **LOGICA URBANA S.A.S.** identificada con el NIT. 900.779.186-1, a través de su representante legal el señor **HERNÁNDO SÁNCHEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.571 o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 89-38, Oficina 421, de esta ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los 30 del mes de julio del año 2015

Rodrigo Alberto Manrique Forero

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Proyectó: Carla Johanna Zamora Herrera
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda
Revisó:
Aprobó: XXXXXXX
Número Del Expediente: SDA-17-2015-337